



unesco

Cuadernos de Discusión de
Comunicación e Información

31

ISSN: 2301-1424

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Gobernanza de plataformas digitales: Prácticas regulatorias no estatutarias en América Latina

OBSERVACOM

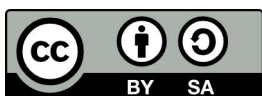




Publicado en 2025 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia) y la Oficina Regional de la UNESCO en Montevideo (Luis Piera 1992, Piso 2, 11200 Montevideo, Uruguay).

© UNESCO 2025

ISSN 2301-1424



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (<http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp>).

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de las organizaciones que coordinaron y/o apoyaron este trabajo, ni las comprometen.

OBSERVACOM

Coordinación y redacción de la investigación: María Capurro Robles y Gustavo Gómez

Investigadores asociados: Damián Loreti, Carolina Martínez Elebi y Nicolás Neves

Coordinación y edición general de los Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información: Rosa M. González, Consejera Regional en Comunicación e Información para América Latina y el Caribe, UNESCO

Maquetación: editáonline

Foto de tapa: Adobe Stock

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Gobernanza de plataformas digitales: Prácticas regulatorias no estatutarias en América Latina

OBSERVACOM

Coordinación y redacción de la investigación: María Capurro Robles y
Gustavo Gómez

Investigadores asociados: Damián Loreti, Carolina Martínez Elebi y
Nicolás Neves

Índice

Una invitación al debate	6
Resumen ejecutivo	7
1. Presentación	8
2. Aclaraciones conceptuales y metodología	9
2.1. Puntualizaciones sobre las prácticas regulatorias no estatutarias consideradas en este informe	9
2.2. Instrumentos de recolección de información	10
3. Situación de las autoridades regulatorias audiovisuales en América Latina: competencias e institucionalidad	11
4. Relevamiento y análisis	13
4.1. Actividades y estrategias de Alfabetización Mediática e Informativa (AMI)	13
4.2. Solicitudes de información sobre moderación de contenidos y uso de datos, en particular en periodos electorales	16
4.3. Acciones frente a posibles afectaciones de derechos por parte de las plataformas	17
4.4. Elaboración de recomendaciones de buenas prácticas sobre políticas, productos o servicios	19
4.5. Adopción de acuerdos con compromisos para las plataformas digitales	21
4.6. Estudios e investigaciones	22
4.7. La aplicación de apercibimientos, multas y sanciones en el campo electoral	24
5. Conclusiones y recomendaciones	25
6. Contribuciones a la construcción de un Observatorio de Marcos Regulatorios y Jurisprudencia desde la perspectiva de América Latina	28
6.1. Sobre el modelo y actividades del Observatorio	28
6.2. Sobre los temas y procesos a observar	28
6.3. Sobre su rol y gobernanza	29

Una invitación al debate

Hace más de tres siglos, el pensador, poeta y político británico John Milton publicó uno de los textos más importantes y conocidos contra la censura: *Aeropagítica*. El mismo fue uno de los catalizadores de un importante debate sobre la protección de la libertad de expresión y de prensa.

Muchos siglos antes que él, los griegos produjeron sólidas discusiones sobre la importancia de la doxa (opinión) para la democracia.

Los debates sobre la centralidad de la libertad de expresión y del acceso a la información para las democracias, así como para la protección y promoción de los derechos humanos, no son para nada una novedad.

Sin embargo, no hay duda de que la llegada de las tecnologías de la comunicación e información, particularmente la expansión de Internet y más recientemente el desarrollo de la inteligencia artificial (IA), ofrecen una dimensión singular e inédita a estas discusiones.

El impacto de estos adelantos en las democracias, el respeto de los derechos humanos y, en última instancia, en la vida cotidiana de cada ciudadano y ciudadana es sin precedentes.

El avance de las sociedades del conocimiento está íntimamente relacionado con la profundización de las discusiones sobre el derecho a la libertad de expresión y al acceso universal a la información. Libertad de prensa, gobernanza de Internet, desinformación, uso ético de la inteligencia artificial, periodismo independiente como bien común, gobiernos abiertos y transparentes, alfabetización mediática e informacional, son algunos de los muchos temas que están en la agenda.

La Oficina Regional de la UNESCO en Montevideo, en su función de laboratorio de ideas, ofrece estos Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información.

Producidos por los y las principales expertos/as en cada tema, el objetivo central es ofrecer insumos para que tomadores/as de decisión y formuladores/as de políticas públicas puedan tener en cuenta distintos ángulos de los asuntos que están en el orden del día de la agenda internacional, siempre teniendo como eje conductor los estándares internacionales existentes.

No se pretende ofrecer la última palabra. Al contrario, lo que se desea es contribuir a un debate informado y pluralista sobre cuestiones contemporáneas fundamentales.

El **CD CI N° 31, “Gobernanza de plataformas digitales: Prácticas regulatorias no estatutarias en América Latina”**, analiza cómo los organismos reguladores latinoamericanos están contribuyendo al desarrollo de un entorno digital abierto, protegido y seguro. Se centra en las prácticas no estatutarias, reconociendo que los reguladores estatales en la región a menudo carecen de jurisdicción sobre las grandes plataformas digitales.

¡Buena lectura!

Resumen ejecutivo

Este informe releva y analiza prácticas no estatutarias de organismos públicos de países de América Latina –en particular, aunque no exclusivamente, reguladores audiovisuales–, que tienen relación con la gobernanza de las plataformas digitales en los términos de las *Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales* adoptadas por la UNESCO en 2023.

Los órganos del Estado pueden adoptar decisiones estatutarias o no estatutarias. Las primeras se derivan de leyes y normas que han sido formalmente aprobadas por el poder legislativo, tienen un carácter obligatorio y su incumplimiento puede llevar a consecuencias legales. Las no estatutarias –que son las que interesan en el marco de este informe– son decisiones que pueden adoptar los organismos del Estado y que no se derivan de leyes y normas formalmente aprobadas y de carácter obligatorio, sino que se refieren a directrices, prácticas recomendadas, decisiones administrativas y políticas que juegan un papel clave en la gestión administrativa. Se trata de herramientas relevantes en un contexto regional de déficit de competencia de los reguladores estatales sobre las grandes plataformas digitales, y en general, su incumplimiento no conlleva consecuencias legales.¹

Así, el documento sistematiza iniciativas de alfabetización mediática e informacional; solicitudes de información hacia las plataformas; recomendaciones de buenas prácticas sobre políticas, productos o servicios; acuerdos con autoridades públicas que contienen compromisos de acción por parte de las plataformas, en particular en escenarios electorales; medidas estatales dirigidas a proteger personas o grupos frente a la afectación de derechos; y la elaboración de investigaciones como insumos claves para la construcción de diagnósticos informados y para la definición de políticas públicas.

Esta investigación tiene como finalidad, además, contribuir a la iniciativa del Observatorio de Marcos Regulatorios y Jurisprudencia, impulsado por el Foro Global de Redes (GFN). Es por ello, que el informe concluye con reflexiones sobre las prácticas analizadas y recomendaciones desde la perspectiva del escenario planteado en América Latina y, a continuación, con una serie de propuestas para la construcción del capítulo regional del Observatorio, en el marco del esfuerzo mancomunado entre las redes de reguladores.

1 Véase Sánchez, A. (2012), *Derecho Administrativo: Teoría General del Derecho Administrativo y Derecho Administrativo Especial*, Editorial Tirant lo Blanch; y González, E. (2009), *El derecho administrativo en el contexto moderno*, Editorial Civitas.

1. Presentación

Las *Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales* de UNESCO recogen un consenso internacional en relación con la configuración de un sistema de gobernanza que esté basado en los derechos humanos y mitigue los riesgos ocasionados por la moderación y curación privada de los contenidos, con sus consecuentes impactos en materia de libertad de expresión y acceso a la información de las poblaciones del mundo. En este marco, las Directrices describen un conjunto de deberes, responsabilidades y funciones de los Estados, las plataformas digitales y otras partes interesadas en la conformación de un entorno abierto, protegido y seguro para las personas en las plataformas digitales. Durante la Conferencia Internacional sobre Gobernanza de Plataformas Digitales que se realizó en Dubrovnik los días 18 y 19 de junio de 2024, los organismos reguladores convocados reconocieron avances significativos en esta materia, al tiempo que destacaron la urgencia de conocer, compartir y apoyar investigaciones sobre prácticas regulatorias además de supervisar su aplicación en distintos contextos a nivel global.

El objetivo de este informe es relevar y analizar las disposiciones y prácticas regulatorias no estatutarias que implementan los reguladores audiovisuales nacionales y otros organismos públicos pertinentes de América Latina,² en relación con la gobernanza de las plataformas de Internet. Esta investigación tiene como finalidad contribuir a la iniciativa del Observatorio de Marcos Regulatorios y Jurisprudencia, impulsado por el Foro Global de Redes (GFN), aportando información y análisis sobre iniciativas y estrategias de acción relevantes desarrolladas en países de la región en este campo. Este informe finaliza con una serie de reflexiones sobre las prácticas analizadas y también con recomendaciones y aportes, desde la perspectiva de América Latina.

2 Además de los reguladores de medios audiovisuales, se consignan principalmente ejemplos de iniciativas de organismos electorales, organismos de protección de niños, niñas y adolescentes y organismos de telecomunicaciones.

2. Aclaraciones conceptuales y metodología

2.1. Puntualizaciones sobre las prácticas regulatorias no estatutarias consideradas en este informe

Corresponde dejar establecido cuál es el concepto de *práctica regulatoria no estatutaria* en el cual nos hemos basado para la elaboración de este informe, y qué distingue a estas prácticas del resto de las actividades que los órganos del Estado pueden llevar adelante.

Los órganos estatales actúan según la competencia que se les atribuye. La competencia es la aptitud para obrar, la medida de las actividades que, de acuerdo con el ordenamiento administrativo, corresponden a cada órgano en razón de la materia, el territorio y el tiempo. Es decir, que debe existir una norma que otorgue las competencias a un órgano o ente estatal.³ Además de estas específicas, existen otras competencias que surgen de obligaciones genéricas que pesan sobre el Estado (por ejemplo, la realización de consultas públicas como parte de los procesos de elaboración participada de ciertas normas o el imperativo de cumplir con los principios de eficiencia del Estado e informalidad en favor del administrado).

A su vez, los órganos del Estado pueden adoptar decisiones estatutarias o no estatutarias. Las primeras se derivan de leyes y normas que han sido formalmente aprobadas por el poder legislativo, tienen un carácter obligatorio y su incumplimiento puede llevar a consecuencias legales. Las no estatutarias –que son las que interesan en el marco de este informe– no provienen de leyes formales, se refieren a directrices, prácticas recomendadas, decisiones administrativas, políticas o normas, son más flexibles, no son obligatorias y, en general, su incumplimiento no conlleva consecuencias legales.⁴ Las regulaciones no estatutarias juegan un papel importante en la gestión administrativa.

Entendimos relevante dejar planteada esta conceptualización preliminar ya que en base a ella hemos definido el repertorio de prácticas a relevar y analizar. Además, las recomendaciones que acompañan las conclusiones de este informe tienen en miras brindar herramientas para profundizar prácticas estatales de este carácter.

3 Véase Gordillo, A. (2013), *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo*, 1a ed. - Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, p. XII-5 [En línea https://gordillo.com/pdf_tomo1/capituloXII.pdf]

4 Véase Sánchez, A. (2012), *Derecho Administrativo: Teoría General del Derecho Administrativo y Derecho Administrativo Especial*, Editorial Tirant lo Blanch; y González, E. (2009), *El derecho administrativo en el contexto moderno*, Editorial Civitas.

2.2. Instrumentos de recolección de información

La investigación se llevó adelante a partir de una metodología diseñada para recolectar, contrastar y seleccionar información relevante sobre las prácticas, políticas y mecanismos vinculados a las plataformas digitales y su relación con los procesos electorales en América Latina.

En cuanto a los organismos cuyas iniciativas se relevan, hemos dado prioridad a los organismos reguladores audiovisuales de América Latina que se nuclean en la Plataforma de Reguladores Audiovisuales de Iberoamérica (PRAI), que forma parte del Foro Global de Redes. Nos referimos a las autoridades audiovisuales de **Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú**. En el caso de **Brasil**, hemos indagado además en las iniciativas de la Secretaría de Políticas Digitales.

Además, en función de la prioridad que tienen la protección de grupos en situación de vulnerabilidad y la integridad electoral entre las Disposiciones Particulares de las *Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales* y por la relevancia de estos temas en la vida democrática y la garantía de derechos, se analizaron iniciativas de autoridades reguladoras temáticas que pudieran haber producido políticas o regulaciones en la materia.⁵

Como primer paso, se elaboró una planilla de trabajo que incluyó la identificación de los países a relevar, los organismos reguladores competentes y los contactos necesarios para acceder a la información requerida. Esta planilla funcionó, además, como una herramienta de seguimiento y registro sistemático del proceso de recopilación de información.

Sobre esta base se diseñaron tres instrumentos de consulta dirigidos a actores clave: expertos y expertas de la región, y autoridades de organismos reguladores audiovisuales.⁶

De manera complementaria, se trabajó en la identificación de fuentes primarias (información disponible directamente en los sitios web de las instituciones, como resoluciones y otros actos administrativos; informes oficiales: notas de prensa y otras publicaciones; información sobre la implementación de las políticas estatales, etc.) y fuentes secundarias, incluyendo el mapeo de estrategias de Alfabetización Mediática e Informativa (AMI)⁷ realizado por la PRAI y la UNESCO.

A partir de la información recolectada, se realizó una selección curada de prácticas y temas, enfocándonos en aquellos aspectos que cuentan con información verificable y suficiente para el informe presente.

5 Principalmente se relevaron iniciativas de autoridades en materia electoral y de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

6 En la encuesta a expertos/as obtuvimos 24 respuestas pertenecientes a personas de organizaciones sociales, instituciones académicas y otras entidades de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Perú. En la encuesta a reguladores recibimos respuestas de integrantes de organismos reguladores de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú.

7 Cuaderno de Discusión de Comunicación e Información N° 30 <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000390030>
Anexo 1: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389909>
Anexo 2: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389911>

3. Situación de las autoridades regulatorias audiovisuales en América Latina: competencias e institucionalidad

Es preciso apuntar, por un lado, que no existen, en los países cuyas experiencias y prácticas se documentan en este informe, regulaciones que de modo integral y en función de las características de las plataformas digitales, establezcan pautas para su gobernanza democrática y basada en derechos humanos. Aunque se trata aún de proyectos de regulación, **Brasil** se distingue de sus pares de la región ya que se debaten en el Parlamento de ese país distintas iniciativas sobre este tema (se trata de los proyectos legislativos identificados con los números 2630/2020 –el más importante y ampliamente debatido– 2628/2022, 2768/2022, 2338/2023 y 4691/2024).⁸

Corresponde también señalar dos cuestiones en relación con las competencias y las características de la institucionalidad regulatoria audiovisual en América Latina. Entenderlas es clave para componer un escenario realista, que al mismo tiempo explore oportunidades de manera innovadora y creativa, y exija de los poderes políticos las decisiones que los desafíos del entorno digital demandan.

Por un lado, en América Latina las autoridades reguladoras del sector audiovisual carecen de competencias específicas para supervisar, regular, estudiar, solicitar información o tomar decisiones sobre la situación, el funcionamiento o el impacto en los derechos de ciudadanos y usuarios de los servicios de comunicación audiovisual en Internet, plataformas OTT y plataformas digitales en general. Los reguladores audiovisuales tienen jurisdicción sobre la televisión (en algunos casos solo la televisión abierta, ni siquiera sobre los servicios por suscripción vía cable o satélite) y sobre la radio, pero no velan por la garantía de derechos más allá de este límite. En este sentido, la institucionalidad pública del sector se encuentra interpelada por esta debilidad (CRC; 2022; CNTV: 2020).

Por otra parte, el diseño institucional actual de la mayoría de estos organismos se encuentra alejado de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, en particular en lo que atañe a su autonomía funcional, administrativa y financiera, y la independencia que se basa centralmente en una conformación plural e independiente del poder político y en la protección frente a la indebida interferencia política y de otra índole. Dos ejemplos extremos de este escenario son el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de **México**, respecto al cual el poder ejecutivo ha adoptado la decisión de disolverlo degradando su autonomía que estaba consagrada en la Constitución de ese país. En **Argentina**, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) se encuentra intervenido ejerciendo actualmente la autoridad un interventor, no obstante, la regulación indica que debe funcionar un directorio colegiado y plural.

⁸ Algunas otras iniciativas de menor envergadura que podrían apuntarse son, en Colombia, en 2021 el intenso debate del proyecto de ley nº 600, por el cual se pretendía regular la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. A su vez, actualmente en México, luego de la degradación de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión a partir de sucesivas reformas regresivas en materia de derechos, se estaría presentando una nueva Ley de Telecomunicaciones que pretende otorgar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (que absorbe al Instituto Federal de Telecomunicaciones) facultades para regular plataformas digitales. En comparación con el escenario brasileño, el resto de los países se encuentra en un estado muy embrionario en el debate de una regulación de este tipo.

Este panorama plantea limitaciones en el accionar de estas autoridades, incluso en el marco de competencias que las respectivas normativas admiten desplegar. No obstante, es preciso señalar, tal como surge de la información recabada para esta investigación, que en algunos países como **Colombia** y **Chile** existen planteos e iniciativas, algunos de ellos surgidos de las propias autoridades audiovisuales, en relación con la necesidad de extender las competencias actuales para alcanzar los servicios OTT y las plataformas digitales. Sin embargo, tal como hemos señalado en relación con los debates regulatorios, se trata de debates que se encuentran en etapas iniciales y que son espasmódicamente impulsados por los actores políticos.

4. Relevamiento y análisis

Esta sección se encuentra organizada en base a la identificación de prácticas regulatorias no estatutarias –en los términos en que han sido definidas en el epígrafe 2.1– en materia de gobernanza de plataformas y que se consideran pasibles de ser compartidas entre reguladores de América Latina y el Caribe y también con otras autoridades a nivel global.

En relación con cada una de estas prácticas, luego de una descripción general, se detallan las acciones específicas involucradas en cada iniciativa y se identifica al organismo público que las implementa. En relación con su valoración, corresponde señalar que ha sido dificultoso obtener información sobre su valoración por parte de quienes la implementaron o por terceros actores.⁹

4.1. Actividades y estrategias de Alfabetización Mediática e Informativa (AMI)

Uno de los campos en el que se registran iniciativas de los **reguladores audiovisuales**, en un contexto de competencias limitadas a servicios que no incluyen a las OTT ni a las plataformas digitales, es la **Alfabetización Mediática e Informativa (AMI)**. Ello en la medida en que este tipo de iniciativas permite brindar capacidades para pensar e interactuar críticamente con los entornos mediáticos. Más allá de los nuevos desafíos que el entorno digital plantea, muchas de estas habilidades pueden desplegarse independientemente de la pantalla o tecnología a través de la cual las personas accedan a los contenidos.

De acuerdo con el informe *Mapeo de iniciativas de alfabetización mediática e informativa en Iberoamérica* realizado conjuntamente por la PRAI y UNESCO, se verifica una tendencia en alza para la implementación de iniciativas AMI en Iberoamérica.¹⁰ No obstante, el estudio advierte lo siguiente: “En las regiones del continente americano, si bien es cierto que existen algunos territorios en los que el regulador cuenta con ciertas disposiciones, se percibe la *necesidad de generar políticas específicas para promover y difundir la AMI*, que éstas cuenten con un soporte legal o atribuciones regulatorias que les permita plantear metas, así como con recursos para alcanzarlas”.¹¹

A continuación, detallaremos las iniciativas relevadas para el presente informe, puntualizando que hemos consignado únicamente aquellas que se vinculan o aluden a las plataformas digitales, llevadas adelante por organismos audiovisuales y otras instancias estatales pertinentes. Ello teniendo en cuenta que son las *Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales* las que funcionan como referencia de este documento.

En **Colombia**, la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC) ha informado sobre cursos en aula virtual que promueven el consumo crítico de contenidos en cualquier pantalla, talleres que involucran a niños, niñas y adolescentes y personas adultas (docentes y progenitores) sobre herramientas para fomentar un consumo crítico de contenidos y estrategia de mediación parental. En febrero de 2025 el organismo lanzó una estrategia #SaludAloquevemos, “una estrategia educativa que aborda de manera integral temas clave como la influencia de los algoritmos en el acceso a la información y la publicidad dirigida, estrategias para identificar y frenar la

9 A la mayoría les fue atribuida una calificación de “Bueno” en las respuestas recibidas, pero sin mayor detalle que de cuenta de un proceso de evaluación o seguimiento simultáneo y/o posterior a su implementación.

10 Véase, PRAI - UNESCO (2023), *Mapeo de iniciativas de alfabetización mediática e informativa en Iberoamérica*, p. 17 [En línea https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000390030_spa]

11 Ídem, p. 24

desinformación, la importancia del acompañamiento parental en el consumo de medios digitales y la representación de la diversidad en los contenidos audiovisuales”.¹²

En un sentido similar, en **Perú**, el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV), destaca en su sitio web una sección específica sobre AMI en la que difunden información e iniciativas AMI en las que incluyen los entornos digitales y también se enfocan en la desinformación.¹³ De acuerdo con la información recabada para el presente informe, la AMI forma parte del Proyecto Educativo Nacional 2036.¹⁴ En **Argentina** hasta 2022, el Ente Nacional de Comunicaciones llevó adelante acciones en el marco del Programa Alfabetización en Medios y TIC.¹⁵

También en **Argentina**, la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (organismo creado por ley que funciona en la órbita del Congreso de la Nación) llevó adelante hasta el 2024 una línea de trabajo denominada “Alfabetización Mediática y Educomunicación” que ha ampliado en los últimos años al entorno digital (es decir, más allá de los servicios de comunicación audiovisual que son su ámbito de actuación). Entre las últimas acciones en esta línea destaca en septiembre de 2024, la oferta del curso de formación docente “Alfabetización mediática e informacional en la era de la IA” auspiciado por UNESCO, por CNTV de **Chile** y por la Organización Interamericana de Defensores de Audiencias (OID) en el que se anotaron más de 1600 personas de distintos países de la región.¹⁶

Estas iniciativas revelan que los organismos públicos del audiovisual pueden impulsar iniciativas que expresamente adopten una perspectiva actualizada sobre los alcances de la alfabetización mediática, no obstante carecer de competencias en relación con los servicios y plataformas digitales.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de **México** ha informado el desarrollo de iniciativas AMI que forman parte de la Hoja de Ruta 2021.2025 en cuyo objetivo número 4 se establece: “Asegurar la calidad, diversidad y pluralidad de los servicios de TyR [telecomunicaciones y radiodifusión] y fortalecer los derechos de usuarios y audiencias en el ecosistema digital”, siendo la AMI una de las estrategias y líneas de acción regulatoria vinculadas a dicho objetivo.¹⁷ El IFT ha desarrollado un insumo en línea denominado *Herramienta Interactiva de Políticas, Términos y Condiciones Aplicables en el Uso de Plataformas Digitales*. El foco de la información provista por esta herramienta son los Términos y Condiciones y las Políticas de Privacidad de las plataformas. Lo interesante es que distingue por tipo de plataforma, y en esa distinción contempla a las denominadas “plataformas de entretenimiento” (aquí puede encontrarse información sobre Netflix, Disney, Claro Video, Prime Video, Deezer y Spotify)¹⁸ y a las “redes sociales” (se incluye en esta categoría a WhatsApp, TikTok, X, Instagram, Facebook, Telegram y YouTube).¹⁹

Es preciso señalar que este repositorio de información inscribe a las plataformas OTT, audiovisuales y redes sociales, dentro de un universo más amplio de plataformas digitales (que

12 Véase <https://www.crcm.gov.co/es/saluda-lo-que-vemos>

13 Véase <https://www.concortv.gob.pe/alfabetizacion-mediatica/>

14 Véase <https://www.gob.pe/institucion/cne/informes-publicaciones/1942002-proyecto-educativo-nacional-al-2036-el-reto-de-la-ciudadania-plena>

15 Véase <http://www.obserdiscriminacion.gob.ar/capacitaciones-en-medios-y-tic-a-referentes-de-diversos-sectores-de-la-sociedad/>

16 Véase <https://defensadelpublico.gob.ar/inscripcion-record-arranca-el-curso-alfabetizacion-mediatica-e-informacional-en-la-era-de-la-inteligencia-artificial/>

17 Véase <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025.pdf>

18 Véase <https://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/alfabetizacion-digital>

19 Véase <https://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/alfabetizacion-digital>

incluye por ejemplo las aplicaciones de citas, las de comercio electrónico y las de transporte) y brinda información sobre políticas de cada una de ellas, trazando de este modo un “mapa” de las múltiples dimensiones de la vida cotidiana en las que convivimos con las plataformas. A su vez, es interesante la “traducción” de la información sobre Términos y Condiciones en gráficas que permiten acceder más fácilmente al contenido de las políticas (e incluso compararlas, como en el caso de Facebook e Instagram, ambas de Meta). Si bien se puede acceder a los enlaces a los documentos originales, sería importante que la herramienta diera cuenta de cuál es la versión utilizada para configurar esos gráficos y cuadros, toda vez que los Términos y Condiciones son documentos que las empresas cambian, modifican y ajustan periódicamente.

Las iniciativas consignadas se distinguen por integrar expresamente la reflexión sobre la influencia de los algoritmos y el consumo de contenidos a través de plataformas digitales, reconociendo en ese acto que es inviable entender el ecosistema infocomunicacional omitiendo la centralidad del entorno digital.

En **Costa Rica**, de acuerdo con la información relevada para este documento, el Ministerio de Ciencia y Tecnología desarrolla un programa de Alfabetización Digital ligado a los denominados “centros comunitarios inteligentes”. En estos espacios de acceso libre y gratuito a Internet, facilitado por el Estado, se implementan además limitaciones para el acceso, por ejemplo, en función de la protección de personas usuarias menores de edad.

En **Brasil**, la Secretaría de Comunicación de la Presidencia (SECOM-PR) lanzó en junio de 2024 cursos e iniciativas de educación mediática dirigidos a personas que trabajan en el ámbito de la educación.²⁰ Dos elementos a destacar sobre esta iniciativa, que tienen que ver con su potencial impacto y sostenibilidad. Por un lado, que se enmarca en una alianza conjunta con el Ministerio de Educación y organizaciones de la sociedad civil que ya vienen llevando adelante acciones en este sentido, y por otro, que **Brasil** incluye en la Base Curricular Común Nacional (BNCC) el eje Cultura Digital. Esta incorporación de la alfabetización mediática en la currícula oficial es un elemento clave para garantizar la formación docente continua y el acceso a la alfabetización en las aulas.

En cuanto a iniciativas AMI llevadas a cabo por **autoridades electorales**, un ejemplo es el de **Chile**, a través del trabajo realizado por el Servicio Electoral (SERVEL) que coordina distintas estrategias que les permiten hacer frente a la desinformación que circula en redes sociales y que afecta a los organismos electorales.²¹

Ya entre 2019 y 2020, el SERVEL había iniciado un trabajo de coordinación con plataformas como Facebook para abordar el rol de las redes sociales en la propaganda política, especialmente en el contexto del Plebiscito Nacional 2020.²² Estas acciones incluyeron reuniones para conocer las medidas de transparencia que aplica la red social en relación con la publicidad política y la desinformación. Además, SERVEL impulsó la discusión sobre redes sociales y procesos electorales como tema central de la XX Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América

20 Véase <https://agenciagov.etc.com.br/noticias/202406/secom-lanca-novos-cursos-gratuitos-de-educacao-midiatica-em-parceria-com-ministerio-da-educacao>

21 Durante el encuentro “Preserving Information Integrity and Public Trust in Elections” (organizado por la Fundación Internacional para Sistemas Electorales y el Tribunal Superior Electoral de Brasil en 2023), la consejera María Cristina Escudero, destacó las experiencias que hay en materia de prevención como la transparencia de la información, el fortalecimiento de los procesos institucionales y los vínculos con la ciudadanía y actores de medios, universidades y de partidos políticos. “Servel expuso en encuentro sobre la integridad de la información electoral en Brasil,” 18 de agosto de 2023 Disponible en: <https://www.servel.cl/2023/08/18/servel-expuso-en-encuentro-sobre-la-integridad-de-la-informacion-electoral-en-brasil/>

22 SERVEL y el rol de las redes sociales, 21 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.servel.cl/2020/02/21/servel-y-el-rol-de-las-redes-sociales/>

del Sur, y organizó un seminario interno para capacitar a su personal en estos temas. Estos esfuerzos buscan mejorar la transparencia y la fiscalización de la propaganda política en línea.

En **Brasil**, el Tribunal Superior Electoral creó en 2024 el Centro Integrado de Lucha contra la Desinformación y Defensa de la Democracia (CIEDDE), que está a cargo de la presidencia del Tribunal. El CIEDDE tiene una función de promoción de la cooperación entre el poder judicial, los órganos públicos y entidades privadas (incluidas las plataformas) para asegurar el cumplimiento de las normas del Tribunal en materia de propaganda electoral y puede además sugerir cambios normativos. Pero también otra tarea importante del CIEDDE será coordinar la implementación de cursos, seminarios y estudios para promover la educación en ciudadanía, democracia, justicia electoral, derechos digitales y combate a la desinformación electoral, y organizar campañas publicitarias y educativas.²³

Para finalizar, es preciso consignar que, del relevamiento realizado sobre la información publicada por los **organismos de protección de niñez y adolescencia** de los principales países de la región, las iniciativas AMI son las que la mayoría de los organismos informan en sus sitios institucionales, incluyendo los enlaces para el acceso o incluso alojándolas dentro de los propios sitios. El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de **México** (SIPPINA) realiza publicaciones periódicas con recomendaciones generales sobre acceso seguro a Internet, y con información específica sobre cada una de las redes sociales más utilizadas por los y las adolescentes. En relación con este último tipo de contenido, si bien no pone en cuestión la opacidad de las plataformas y los impactos nocivos de la lógica algorítmica en esta población —lo cual se encuentra ampliamente constatado, en particular en redes como TikTok, X o Instagram—, brinda información útil que la experiencia de los y las adolescentes en esas redes sea más segura.²⁴ Aunque limitada y sin interpelación a la lógica de las plataformas, relevancia que presenta este tema en la agenda del organismo mexicano de protección contrasta con la escasa relevancia que el tema tiene en la agenda de los organismos de protección de infancia y adolescencia de países.²⁵

4.2. Solicitudes de información sobre moderación de contenidos y uso de datos, en particular en períodos electorales

En relación con estas prácticas no se registran acciones de las autoridades audiovisuales en lo que atañe a servicios OTT y plataformas digitales, a excepción de la CRC de **Colombia** que informó haber solicitado información a las empresas OTT sobre asuntos específicos relacionados con el tráfico y las redes que utilizan, sin que se haya recibido respuesta a la solicitud (presumiblemente por considerar que tal respuesta podría suponer un reconocimiento tácito de la competencia de la CRC en relación con estos servicios).

Ningún otro organismo regulador audiovisual informó la adopción de medidas de este tipo. La legítima consideración de esta práctica regulatoria como estatutaria explica que no sea considerada dentro del repertorio de actuación, en un marco general de competencias fuertemente limitado en relación con los servicios OTT y las plataformas digitales. Ahora bien, en el marco de la realización de investigaciones o como insumo para la adopción de, por ejemplo, iniciativas de alfabetización mediática e informacional sobre las políticas de las plataformas —como algunas

23 Véase <https://www.tse.jus.br/comunicacao/noticias/2024/Marco/tse-tera-centro-integrado-de-enfrentamento-a-desinformacao-e-defesa-da-democracia>

24 Véase, por ejemplo, en relación con la red TikTok, <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/toma-nota-de-tiktok-una-de-las-plataformas-digitales-mas-populares-entre-las-y-los-adolescentes?idiom=es>

25 Es el caso de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de Argentina, que solo brinda información dirigida a adultos sobre mecanismos de prevención y denuncia del *grooming*. Véase <https://www.argentina.gob.ar/grooming>

de las que hemos comentado en el epígrafe correspondiente— podría ser un tipo de práctica a explorar. Incluso, podría habilitar instancias de diálogo e interlocución con las empresas en torno a los temas de consulta.

Ahora bien, en lo que atañe al impacto de las plataformas en los procesos electorales, en **Brasil** se registran iniciativas de solicitud de informe o información (que, de acuerdo con la información colectada, son respondidas por las plataformas interpeladas). Es importante tener presente que en ese país la legislación electoral considera violación a la normativa electoral la difusión de informaciones falsas, por lo que se registran numerosas decisiones del Tribunal Superior Electoral limitando, o determinando, la exclusión de contenidos.

En relación con esta situación, el Tribunal Superior Electoral creó en 2024, el *Centro Integrado de Enfrentamento à Desinformação e Defesa da Democracia* (CIEDDE) [Centro Integrado para la Lucha contra la Desinformación y la Defensa de la Democracia] que está presidido por el presidente del Tribunal. Sus funciones son “promover la cooperación entre el Tribunal Electoral, los organismos públicos y las entidades privadas, especialmente las plataformas de redes sociales y servicios de mensajería privada, durante el período electoral, para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas por el Pleno del TSE para la propaganda electoral. El Centro ayudará a los Tribunales Electorales Regionales a mejorar el uso regular de la inteligencia artificial en las elecciones, combatir la desinformación y los *deepfakes* y proteger la libertad de elección de los votantes. El Centro también desempeñará un papel importante en la promoción de la educación ciudadana, los valores democráticos y los derechos digitales” (la traducción es propia).²⁶ Esta iniciativa permite advertir la relevancia que tiene en el abordaje de los problemas de la comunicación vía plataformas, en particular cuando se encuentra en juego la democracia, a partir de una institucionalidad innovadora, cada vez más sólida y socialmente legitimada.

4.3. Acciones frente a posibles afectaciones de derechos por parte de las plataformas

Es preciso aclarar, antes de profundizar en el interés de este apartado, en que toda medida de protección de derechos realizada por un órgano estatal con competencia en esa materia constituye siempre una práctica estatutaria, es decir, tiene que estar basada en leyes formales que asignen esta competencia, establezcan mecanismos y procedimientos. Ahora bien, existen medidas que los organismos, en particular los organismos audiovisuales, podrían adoptar en función de obligaciones generales que pesan sobre los organismos de la administración pública cuando toman conocimiento —a través de denuncias, por ejemplo— sobre una situación que podría implicar la afectación de derechos de personas o grupos de personas. Reglas generales de eficiencia de la función pública y de actuación a favor de las personas, pueden amparar decisiones de derivación, traslado de información y similares.²⁷

26 Véase <https://www.tse.jus.br/comunicacao/noticias/2024/Marco/tse-tera-centro-integrado-de-enfrentamento-a-desinformacao-e-defesa-da-democracia>

27 Nos referimos a las reglas contenidas en leyes de ética pública o similares, normas sobre acceso a la información pública y gobierno abierto. Por ejemplo, en Perú la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública de 2002 define principios y deberes de los funcionarios públicos como probidad, eficiencia y respeto, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del mismo año impulsa la transparencia administrativa y el derecho a la información. En Chile, la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (de 1986, con reformas) define los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y coordinación para la gestión estatal. En Colombia, la Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Administración Pública, obligatorio para entidades públicas y por medio del cual se busca eficiencia, calidad del servicio y satisfacción ciudadana.

Este es un terreno en el cual no hemos recibido respuestas que permitan dar cuenta de procedimientos estandarizados en este sentido por parte de los organismos audiovisuales. La falta de competencia de los organismos audiovisuales u otros del sector de la información y las comunicaciones sobre las plataformas digitales explica la ausencia de prácticas susceptibles de ser registradas en este estudio.

Ahora bien, es importante destacar que, frente a la consulta sobre la recepción, por parte de los organismos audiovisuales, de denuncias y reclamos de la ciudadanía sobre afectaciones de derechos en las plataformas digitales (por ejemplo, en situaciones que involucren niños, niñas y adolescentes, o supuestos de violencia digital por motivos de género o situaciones que comprometan la salud pública) solo la CRC de **Colombia** y el Consejo de Comunicaciones de **Ecuador** han informado recibir demandas de intervención del organismos por posibles afectaciones de derechos en el entorno digital.

A su vez, no ha sido posible establecer si, de ser recibidos, estos reclamos se derivan a otras autoridades públicas para su tramitación o incluso a las propias plataformas para su conocimiento. Sobre este punto, el Consejo de Comunicaciones de **Ecuador** ha informado que, frente a posibles vulneraciones de derechos, el Consejo pone los informes técnicos elaborados en conocimiento de la Defensoría del Pueblo. En relación con la recepción de inquietudes de la ciudadanía sobre servicios audiovisuales en Internet o plataformas, de acuerdo con lo informado, se han registrado reclamos sobre contenidos violentos y discriminatorios en las plataformas OTT.

En este marco, es importante mencionar que, aun en un contexto de facultades limitadas, los organismos públicos que tienen competencias en el ecosistema de información y comunicación pueden cumplir un rol clave en la recepción y canalización adecuada de este tipo de reclamos (en caso de existir una institucionalidad pública con facultades para tramitarlos), y también en la visibilización de las problemáticas que la ciudadanía plantea y que atañen a gobernanza de las plataformas digitales. Se trata de una práctica no estatutaria, pero que los organismos pueden desarrollar no solamente para maximizar sus posibilidades de brindar respuesta a la ciudadanía, sino también para dar cuenta de la necesidad de una institucionalidad pública que pueda interactuar de manera adecuada, oportuna y eficiente con las plataformas digitales en pos de garantizar derechos.

Existen sí decisiones adoptadas en procesos judiciales, pero estas medidas no son parte del objeto de esta investigación.²⁸ Del mismo modo, corresponde entender —no surge de las intervenciones informadas públicamente— que los organismos de protección de niñez y adolescencia, que tienen como competencia central la protección de derechos en todos los contextos, pueden articular medidas de intervención concreta, plenamente estatutarias, cuando estuvieran en riesgo los derechos de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

En este marco, cabe consignar en este epígrafe, en tanto medida de protección, la adopción por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de **Brasil**, de la ordenanza 351/2023 con nuevas pautas para plataformas de redes sociales. Esta decisión fue adoptada luego de una serie de ataques a escuelas que se registraron en ese año, en un contexto de incremento sostenido

28 En **Chile** destacan los casos impulsados por la Defensoría de Audiencias, una organización de la sociedad civil que cuenta con un equipo jurídico que se encarga de litigios estratégicos contra plataformas digitales, buscando generar precedentes en la protección de la libertad de expresión. Algunos de estos litigios han procurado instalar debates sobre regulación en el ámbito de la moderación de contenidos y cuestionar las decisiones autorreguladas de empresas (existen distintas decisiones judiciales en este sentido y se están tramitando algunos recursos sobre vulneración de derechos fundamentales en redes sociales, de acuerdo con la información brindada por la Defensoría). En **Brasil**, entre otros procesos referidos a plataformas digitales, se encuentra pendiente en el Supremo Tribunal Federal, la decisión sobre la constitucionalidad del artículo 19 del Marco Civil de Internet —la norma que regula el uso de la red desde 2014— que podría modificar la responsabilidad de las plataformas sobre publicaciones de terceros.

de este tipo de hechos en ese país.²⁹ La responsabilidad de las plataformas por la difusión de contenidos que promuevan la violencia en las escuelas está en el foco de esta ordenanza. Así surge de uno de los fundamentos para la adopción de la ordenanza de acuerdo con el cual: “considerando la circulación de contenido ilegal, dañino y perjudicial en las plataformas de redes sociales relacionadas con extremismo violento que fomenta ataques contra escuelas o defensores e incita a estos crímenes o a sus autores”.³⁰

El documento ofrece directrices para las empresas, en función de la prevención de la circulación del tipo de contenidos identificados en el párrafo anterior, entre otras, la eliminación inmediata de contenidos tras una solicitud de las autoridades competentes, una evaluación de riesgos sistémicos, la adopción de medidas para prevenir la propagación de nuevas amenazas a las escuelas y una política de moderación activa de contenidos en las redes. Además, deben informar al ministerio sobre las reglas de algoritmo de recomendación se utilizan en sus dominios.

Si bien la normativa no surge de una autoridad audiovisual sino de un ministerio en razón de su competencia en materia de seguridad, y frente a un escenario de crisis provocado por una serie de ataques con víctimas en instituciones educativas, revela el margen de posibilidades que escenarios de este tipo habilitan para decisiones de política pública que involucran a las plataformas y que impactan en la protección de grupos. La normativa brinda lineamientos para la actuación de la Secretaría Nacional del Consumidor (SENACOM) –por entender que las redes sociales también entran en el ámbito de las relaciones de consumo, reguladas por el Código de Protección al Consumidor– y para la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP).

Finalmente, corresponde apuntar que, en la provincia de Buenos Aires, **Argentina**, la Dirección Provincial de los Derechos de Consumidores y Usuarios intimó a Netflix y a Max por cláusulas abusivas en sus términos de uso que consideró violatorias de la Ley nacional de Defensa del Consumidor N°24.240. La investigación se inició de oficio, las empresas resultaron intimadas y, a partir de esta acción, las empresas modificaron sus contratos. Esta acción revela que el Estado (aquí además un estado provincial) puede, cuando corresponde, constreñir a las grandes empresas y hacer que rectifiquen decisiones en favor de los derechos de las personas, en este caso en calidad de usuarios y consumidores.

4.4. Elaboración de recomendaciones de buenas prácticas sobre políticas, productos o servicios

La adopción de lineamientos, guías y directrices es una práctica reglamentaria relevante ya que permite a los organismos proporcionar orientaciones a distintos actores. En caso de funcionar como práctica estatutaria, estas directrices y recomendaciones podrán prever mecanismos de supervisión de su cumplimiento. Como práctica no estatutaria, es una herramienta que las autoridades audiovisuales pueden explorar para impactar en la actividad de las plataformas, incluso cuando, como hemos señalado, carezcan de competencias para intervenir en su gobernanza.

Ello en un doble sentido. Por un lado, porque los servicios regulados (en particular la televisión) se nutren de información y contenidos provistos por las plataformas digitales, en particular en coberturas periodísticas y abordajes informativos en distintos formatos de programas.

29 Véase <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/mjsp-edita-portaria-com-novas-diretrizes-para-redes-sociais-apos-ataques-nas-escolas>.

30 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Brasil, Ordenanza 351/2023, pág. 1, disponible en https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/noticias/mjsp-edita-portaria-com-novas-diretrizes-para-redes-sociais-apos-ataques-nas-escolas/portaria-do-ministro_plataformas.pdf

Por ejemplo, no debería haber objeciones para que las autoridades regulatorias formulen recomendaciones sobre el necesario resguardo de datos personales, aún cuando estén expuestos en las cuentas y redes sociales porque los consentimientos para su divulgación generalmente deben ser expresos y con un objetivo claro y delimitado para obtener la conformidad.

Otro tanto pueden hacer para recomendar formas apropiadas para la cobertura de la violencia por motivos de género que puedan tener a las redes como fuente o para el tratamiento de informaciones sobre suicidio —o sobre prácticas de riesgo de suicidio— que circulan a partir de los intercambios en redes sociales. Se trata de un tipo de contenido que habitualmente los manuales de ética periodística tratan con particular severidad. Otro tanto puede decirse de cómo reflejan los mensajes de discurso de odio, problema ya reconocido en diferentes foros y ámbitos en relación a los contenidos que circulan en las redes sociales.

Este tipo de estrategias son relevantes y si bien no tienen un impacto directo en las políticas y servicios de las plataformas, sí lo tiene en el modo en que los/as comunicadores/as y la ciudadanía en general se vinculan con la información y los contenidos de aquellas y pueden además motivar mejoras en sus términos de servicios y reglas de funcionamiento de moderación.

Las guías de buenas prácticas para la integridad de la información elaboradas por la CRC de **Colombia** considerando los medios tradicionales y los digitales, y las recomendaciones adoptadas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de **Argentina** sobre la circulación de discursos de odio en redes o sobre la cobertura de la violencia digital son ejemplos de este tipo de medidas.³¹

En **Brasil**, donde el debate sobre la regulación de las plataformas digitales es de plena actualidad debido a iniciativas y proyectos de ley muy avanzados, la SECOM creó en 2023 un grupo de trabajo sobre uso de pantallas y dispositivos digitales por niños,³² que está abocado a la elaboración de una Guía para el uso consciente de pantallas y dispositivos digitales por parte de niños, niñas y adolescentes.³³ La iniciativa prevé la integración de la Guía con acciones de alfabetización mediática e informacional, y campañas públicas. En relación con esta iniciativa, entonces corresponde destacar dos cuestiones centrales. Por un lado, la articulación desde el Estado, de un espacio multiactor (con una vocación de estabilidad) para canalizar las problemáticas que en este caso afectan particularmente a niños, niñas y adolescentes, y generar, desde esta construcción participativa, insumos y acciones. Por otro, la utilización de una producción central (la guía elaborada de manera participativa) como herramienta para articular otras acciones vinculadas. Es un modelo de construcción de la política pública en el que la participación legitima la iniciativa.

Finalmente, entendemos valioso sumar en esta sección la iniciativa de la Comisión Asesora contra la Desinformación que funcionó en **Chile** en 2023. Si bien no fue impulsada por los organismos públicos a los que hemos hecho referencia hasta aquí (centralmente, CNTV y la autoridad electoral), se trata de una iniciativa pública (más precisamente del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación) que tuvo por objetivo elaborar dos informes técnicos que establecieron un marco de análisis conceptual y un estudio comparado de marcos regulatorios de otros países que han abordado la materia, así como una propuesta de recomendaciones para contrarrestar la desinformación dirigidas a distintos actores y basadas en los principios de transparencia, de

31 “Discursos mediáticos libres de odio: manual de sugerencias para la moderación de redes sociales” publicada conjuntamente por la Defensoría, la Universidad Nacional de General San Martín y el Centro Ana Frank entre otros. Véase <https://www.unsam.edu.ar/leda/docs/Manual-10-final.pdf>. La guía sobre la cobertura de la violencia en entornos digitales se encuentra disponible en: <https://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2023/03/violencia-en-entornos-digitales-v3.pdf>

32 Formalizado por las disposiciones SECOM/PR n° 13/2023, SPDIGI/SECOM/PR n° 1/2024 e SPDIGI/SECOM/PR n° 2/2024.

33 Véase <https://www.gov.br/secom/pt-br/assuntos/uso-de-telas-por-criancas-e-adolescentes>

rendición de cuentas, protección de derechos humanos, la protección de la integridad informativa y la colaboración internacional. Es evidente que en este tipo de acciones es clave el componente de seguimiento de las recomendaciones, el participar por parte de la sociedad civil y la academia, para que tanto el diagnóstico como la “hoja de ruta” de las recomendaciones no queden en virtual “letra muerta”. No obstante, es importante rescatar esta iniciativa que se inició con una fuerte resistencia de **los actores más influyentes** del entorno infocomunicacional en **Chile**.³⁴

4.5. Adopción de acuerdos con compromisos para las plataformas digitales

Los acuerdos son una práctica no estatutaria destacada ya que permiten a los organismos proponer y pactar con distintos sectores, incluido el sector privado, compromisos para alcanzar ciertos objetivos. En el terreno electoral, la elaboración de este informe nos ha permitido identificar valiosas iniciativas.

En **Brasil**, el Tribunal Superior Electoral (TSE) firmó en 2022 acuerdos con diversas plataformas digitales como WhatsApp, TikTok y Google, dirigidos a combatir la desinformación en el marco de las elecciones generales.³⁵ Estos acuerdos establecieron compromisos de colaboración para frenar la propagación de contenidos falsos y reforzar la integridad del proceso electoral. Además, en 2021, el TSE había aprobado la Ordenanza N°510 que crea el Programa Permanente de Combate a la Desinformación en el ámbito de la Justicia Electoral,³⁶ como una política sostenida en el tiempo.

Por su parte, en **Chile**, el Servicio Electoral (SERVEL) ha trabajado desde años anteriores en reflexionar y proponer buenas prácticas sobre el papel de las redes sociales en los procesos electorales. En 2020, el SERVEL publicó un documento que aborda el rol de las redes sociales en el contexto electoral,³⁷ reconociendo su impacto creciente en la formación de la opinión pública y la necesidad de establecer mecanismos para fortalecer la integridad de la información en línea.

En **Argentina**, la Cámara Nacional Electoral impulsó el Compromiso Ético Digital, una iniciativa vigente desde 2019³⁸ y actualizada para las elecciones de 2021³⁹ y 2023⁴⁰. Se trata de un acuerdo voluntario que convoca a partidos políticos, medios de comunicación, plataformas digitales y organizaciones de la sociedad civil a comprometerse con la difusión de información verificada y a no promover contenidos falsos o que afecten el proceso electoral.

En **México**, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha desarrollado alianzas estratégicas con plataformas. De cara a las elecciones de 2024, estableció un acuerdo con Meta para combatir la desinformación electoral.

34 La presentación de la comisión, sus integrantes, las acciones e informes puede consultarse en <https://www.minciencia.gob.cl/areas/comision-contra-la-desinformacion/>

35 Tribunal Superior Electoral de Brasil y plataformas digitales firman acuerdo contra la desinformación de cara a las elecciones de 2022, 28 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.observacom.org/tribunal-superior-electoral-de-brasil-y-plataformas-digitales-firman-acuerdo-contra-la-desinformacion-de-cara-a-las-elecciones-de-2022/>

36 Disponible en: <https://www.tse.jus.br/legislacao/compilada/prt/2021/portaria-no-510-de-04-de-agosto-de-2021>

37 SERVEL y el rol de las redes sociales, 21 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.servel.cl/2020/02/21/servel-y-el-rol-de-las-redes-sociales/>

38 Véase: https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/cne/compromiso/comp_digit_2019.php

39 Véase: https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/cne/compromiso/comp_digit_2021.php

40 Véase: https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/cne/compromiso/comp_digit_2023.php

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de **México** firmó un Memorándum de Entendimiento con TikTok, para colaborar en la difusión de información electoral verificada y combatir la desinformación en el proceso electoral mexicano.⁴¹ El acuerdo buscó fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad electoral mediante acciones conjuntas, como el intercambio de información, la difusión de contenidos relevantes, el envío de notificaciones a los usuarios de TikTok y la capacitación mutua. Por su parte, TikTok se comprometió a implementar las mejores prácticas en integridad electoral y a colaborar con el Tribunal en la difusión de información oficial y confiable, además de mantener la plataforma libre de información falsa o engañosa. El memorándum también prevee la realización de talleres, seminarios y otras instancias de capacitación en temas electorales y obligaciones legales, tanto para personal del TEPJF como para representantes de la plataforma. Este acuerdo fue firmado además por otras autoridades del Tribunal y del Instituto Nacional Electoral (INE).

En **Perú** existe el Pacto Ético Electoral (PEE), una iniciativa promovida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que busca garantizar procesos electorales transparentes y equitativos. Este acuerdo voluntario, suscrito por las organizaciones políticas participantes en las elecciones generales de 2021, establece compromisos orientados a mantener una conducta ética durante las campañas. Entre estos compromisos se incluyen la promoción de un voto informado, el respeto mutuo entre candidatos y la difusión de propuestas basadas en la veracidad.

En el contexto de las plataformas digitales, el PEE enfatiza la responsabilidad de las organizaciones políticas en el uso adecuado de estos medios. Específicamente, los firmantes se comprometen a evitar la publicación de noticias falsas o engañosas en redes sociales y plataformas web. Además, se comprometen a abstenerse de utilizar *bots*, *trolls* o cuentas falsas para la difusión de propaganda, promoviendo así una comunicación auténtica y transparente con el electorado. Estas medidas buscan mitigar la desinformación y garantizar que la información que circula en el entorno digital durante las campañas sea veraz y confiable. A este compromiso también se sumaron plataformas como Facebook, Google y Twitter, que firmaron acuerdos con el JNE para apoyar la lucha contra la desinformación y promover información oficial durante las elecciones⁴².

Estos acuerdos también buscan mejorar la comunicación directa con la ciudadanía y aumentar la transparencia en torno a la información oficial disponible en redes.

Estas experiencias reflejan una creciente preocupación de las autoridades electorales por establecer pautas y acuerdos de cooperación con las plataformas digitales, con el objetivo de proteger la integridad de los procesos democráticos frente a los riesgos que presenta la desinformación en línea.

4.6. Estudios e investigaciones

La elaboración y difusión de estudios e investigaciones es otro campo en el que se verifican buenas prácticas no estatutarias de algunos de los reguladores audiovisuales. Si bien estos estudios exploran mayormente las preferencias de las audiencias (e incluyen por eso el análisis de consumo de contenidos vía servicios OTT y plataformas) también se registran estudios sobre la situación regulatoria en algunos países que plantean la necesidad de revisar los marcos legales

41 TEPJF y TikTok contribuirán a la comunicación de información electoral pública relevante y cierta en favor del electorado y a desincentivar la desinformación, 25 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/15366/0>

42 Las políticas de las redes sociales y plataformas digitales en torno a la publicidad electoral, 9 de febrero de 2021. Disponible en: <https://hiperderecho.org/2021/02/las-politicas-de-las-redes-sociales-y-plataformas-digitales-en-torno-a-la-publicidad-electoral/>

y las competencias de la institucionalidad pública existente. Estos estudios tienen el valor y la potencialidad de impulsar el debate social, interpelar a quienes deben tomar decisiones en materia de política pública y habilitar diálogos con las propias plataformas.

En cuanto a los servicios OTT, los estudios de la CRC de **Colombia** exploran, desde 2016, los hábitos de consumo de OTT y servicios de televisión tradicionales. Desde 2019 los estudios sobre infancias y adolescencia revisan los hábitos de consumo y percepciones sobre la protección de sus derechos en servicios audiovisuales no lineales, servicios OTT y redes sociales.⁴³ En **México**, el IFT publica informes anuales sobre demanda y oferta de los servicios OTT en ese país.⁴⁴ En **Chile**, desde 2015 el CNTV ha publicado estudios sobre los servicios OTT. Se trata de estudios diagnósticos sobre el estado de la discusión, un mapeo de posturas de los actores que participan en ellas, y una visión comparativa de lo que sucede en otros países sin que en ninguno de ellos se propongan acciones concretas de políticas públicas o acciones del regulador.⁴⁵ Del mismo modo, de acuerdo con la información recabada para el presente informe, se destacan la Encuesta Nacional de Televisión, el mapa de televisión y consumo de medios audiovisuales y encuestas, todas iniciativas que asumen la convergencia mediática como contexto. Ahora bien, es importante tomar nota de que, tal como surge de la existencia de estos insumos, la imposibilidad de intervenir no se extiende a la facultad de estudiar el ecosistema de las OTT. El propósito último de estos estudios debiera ser su utilización como insumos para la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

En este sentido, es interesante destacar que los organismos reguladores de **Chile** y **Colombia** han elaborado y publicado distintos documentos de revisión regulatoria en los que plantean las carencias del marco regulatorio vigente y de sus competencias para abordar los desafíos de los servicios OTT y las plataformas digitales.⁴⁶

Del mismo modo, corresponde señalar que en **Perú** el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ha realizado informes de evaluación de la competencia entre servicios OTT y operadores tradicionales, y como la popularidad creciente de los primeros está afectando a los servicios tradicionales de televisión de paga. Siempre desde la perspectiva de mercado que distingue a este organismo, OSIPTEL plantea la necesidad de determinar si los servicios OTT deben estar sujetos a una regulación específica para garantizar una competencia justa y la protección adecuada de los usuarios.

En **Brasil**, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones lleva adelante distintos estudios —algunos de ellos en coordinación con universidades e instituciones de investigación— sobre

43 Véase por ejemplo, (2023) <https://www.postdata.gov.co/story/el-rol-de-los-servicios-ott-en-el-sector-de-las-comunicaciones-en-colombia-2023>; (2025) <https://www.crcm.gov.co/es/biblioteca-virtual/informe-ejecutivo-estudio-infancia-y-medios-audiovisuales-2024>; (2021) <https://www.crcm.gov.co/es/biblioteca-virtual/estudio-sobre-industria-contenidos-audiovisuales-colombia>; (2021) <https://www.crcm.gov.co/es/biblioteca-virtual/estudio-infancia-y-medios-audiovisuales-apropiacion-usos-y-actitudes-informe>

44 Véase la edición 2024 en https://somasaudiencias.ift.org.mx/archivos/4_Oferta_OTT_1T2024.pdf

45 CNTV (2015) [En línea https://cntv.cl/wp-content/uploads/2020/04/regulacion_contenidos_audiovisuales_y_ott.pdf] CNTV (2017) [<https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2021/10/Convergencia-OTT-y-Regulacion-audiovisual-Asuncion-Media-Show-1.pdf>] CNTV (2018) [<https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2021/12/Servicios-OTT-Audiovisuales-n-Internet-Regular-o-Desregular.pdf>]

46 Véase por ejemplo en la CRC los documentos “Actualización de medidas de participación y protección de televidentes, especialmente niños, niñas y adolescentes” (2023), “Modelo de vigilancia y control en materia de contenidos” (2020), disponibles en el sitio institucional www.crcm.gov.co. Los documentos de CNTV que incluyen estos planteos son, entre otros, “Desafíos regulatorios CNTV 50 años” (2020) y “Mapa de la TV en Chile” (2024) todos disponibles en el sitio institucional www.cntv.cl

distintos aspectos del ecosistema digital, en los que no se limita a servicios regulados por las telecomunicaciones sino que concibe el ecosistema en su totalidad para poder identificar desafíos regulatorios e institucionales, impactos en materia de derechos, mejores prácticas regulatorias y otros elementos relevantes para impulsar y adoptar políticas públicas.⁴⁷

4.7. La aplicación de apercibimientos, multas y sanciones en el campo electoral

En el marco de la elaboración de este informe, hemos decidido indagar también sobre la aplicación de apercibimientos y sanciones. Si bien es un tipo de práctica regulatoria estatutaria, en virtud de la reiteración en los últimos años de decisiones dirigidas a las plataformas, en particular en períodos electorales, consideramos pertinente consignarlas con la correspondiente aclaración sobre su carácter netamente estatutario.

En cuanto a apercibimientos, multas o sanciones dirigidas a las plataformas digitales, sólo **Brasil** y **Chile** registran acciones por parte de sus autoridades electorales, según la información relevada. En el caso de **Brasil**, el Tribunal Superior Electoral (TSE) ha ordenado medidas relevantes para enfrentar la desinformación durante los procesos electorales. Entre ellas, dispuso el bloqueo de la monetización de canales investigados por difundir información falsa sobre elecciones, prohibiendo las transferencias de dinero desde redes sociales a dichos canales.⁴⁸ Además, el TSE dictó una resolución que prohíbe la generación de contenido gratuito y conductas ilícitas en campañas electorales y ha establecido nuevas reglas sobre anuncios electorales en plataformas digitales⁴⁹.

Por su parte, la autoridad electoral de **Chile** impuso una multa a Google por no transparentar información relacionada con propaganda electoral⁵⁰, lo que representa una acción concreta para exigir mayor rendición de cuentas a las plataformas. Cabe destacar que la sanción se basa en la Ley 21.261⁵¹, que establece que SERVEL podrá requerir información a los proveedores de medios digitales sobre “la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral, en la forma y plazos señalados por el Servicio Electoral”. La multa aplicada en esta instancia es el monto máximo que se puede aplicar a un infractor.

En contraste, no se identificaron medidas similares en **Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, México** y **Perú**, lo que sugiere que en estos países aún no se implementan acciones específicas para sancionar a las plataformas por su papel en la difusión de desinformación o en relación con sus obligaciones durante los procesos electorales.

47 Véase, entre otros, el “Estudio sobre Escenarios de Conformación Institucional Regulatoria del Ecosistema Digital” (2024) en https://sei.anatel.gov.br/sei/modulos/pesquisa/md_pesq_documento_consulta_externa.php?HWH32bONvibUcMC3mewfUpIX7e-9fyZZC4iEj12QHwXAoLCORvZwNzRf5vR3YcCMWNZ4eCgQDLmVzIOFPcg7Rqsl0y9am3tuyKMZS7Jfr28fOQlvmBfesW2ux1hz8QNe

48 Justicia Electoral de Brasil exige a plataformas fin de la monetización de canales con desinformación sobre elecciones, 18 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.observacom.org/justicia-electoral-de-brasil-exige-a-plataformas-fin-de-la-monetizacion-de-canales-con-desinformacion-sobre-elecciones/>

49 Véase: <https://www.tse.jus.br/legislacao/compilada/res/2021/resolucao-no-23-671-de-14-de-dezembro-de-2021>

50 Google recibe multa en Chile por no transparentar información sobre propaganda electoral, 26 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.observacom.org/google-recibe-multa-en-chile-por-no-transparentar-informacion-sobre-propaganda-electoral/>

51 Véase: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1148743>

5. Conclusiones y recomendaciones

En este informe hemos analizado una serie de prácticas no estatutarias de organismos públicos, en particular reguladores audiovisuales, que tiene relación con la gobernanza de las plataformas digitales en los términos de las *Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales*.

Como hemos señalado en su conceptualización al principio de este documento, las prácticas no estatutarias se refieren a directrices, prácticas recomendadas, decisiones administrativas, políticas o normas de estos organismos, que juegan un papel importante en la gestión administrativa, en particular en un contexto regional de déficit de competencia de los reguladores estatales sobre las grandes plataformas digitales.

A continuación, sistematizamos una serie de conclusiones sobre las prácticas analizadas y su contexto, y aportamos una serie de recomendaciones que esperamos puedan consolidarse y profundizarse, en tanto buenas prácticas para una gobernanza de plataformas que demanda compromiso y acción en la región.

1. El actual escenario regulatorio y de competencias asignadas a las autoridades reguladoras del audiovisual en América Latina ofrece casi nulas soluciones para abordar los desafíos de la gobernanza de las plataformas digitales. Ello, en la medida en que **no se asigna a las plataformas, ni a sus actividades, la condición de sujetos o actividades sujetas a regulación** por dichos organismos estatales. Por otra parte, los **debates** sobre proyectos de ley y reformas institucionales que impacten en la gobernanza de plataformas se encuentran en un estado inicial, **desarticulados y sin impulsores de relevancia en el escenario político**, a excepción de Brasil.

La agenda de trabajo asociada a la gobernanza de las plataformas en América Latina y el Caribe desde los reguladores asociados a la PRAI debe partir del reconocimiento de este diagnóstico.

2. Este contexto marca también la **debilidad y escasez de prácticas no estatutarias** encontradas, a **excepción de iniciativas de alfabetización mediática e informacional (AMI), y de la elaboración de investigaciones** que podrían dar origen a iniciativas de nuevas políticas públicas. El informe (y las respuestas sistemáticas a los cuestionarios enviados a expertos y referentes de estos organismos reguladores) da debida cuenta de este diagnóstico.
3. Este informe documenta numerosas iniciativas AMI que desde hace algunos años las autoridades audiovisuales extienden en general a un entorno de comunicación que trasciende los límites de sus competencias. Al respecto, **es clave la incorporación de contenidos de AMI en las currículas oficiales de enseñanza**, ya que esto permite articular y fortalecer acciones que distintos organismos públicos llevan adelante en el ámbito de sus competencias. El caso de Brasil brinda elementos en este sentido.
4. Por otra parte, **hay prácticas reglamentarias no estatutarias que podrían ser más profundamente exploradas** por los organismos analizados. Destacan los pedidos de información a las plataformas. Como se mencionó en el caso del **pedido de información** a los servicios OTT cursado (sin éxito) por la CRC de Colombia, el argumento de la falta de competencia del organismo les permite fundamentar la falta de respuesta. Mientras tanto, los pedidos de información cuando constituyen una práctica establecida en las competencias del regulador o estatutaria sí generan obligaciones de respuesta de parte de las empresas.

Por ello, para los reguladores sin potestades para exigir información a plataformas pueden formular ciertos pedidos de información con fines estadísticos expresamente sujetos a confidencialidad o reserva. De esta manera, si bien la información solo puede ser utilizada

con fines estadísticos, obtenerla de la propia fuente es un hecho significativo y, en términos instrumentales, un insumo valioso para conocer una situación, documentarla, integrarla, compararla y demás ejercicios que son imprescindibles para generar un conocimiento que nutra decisiones y acciones propias del organismo y de otros actores relevantes.

En el caso de los organismos especializados de protección de la región (por ejemplo, los de protección de infancia o los electorales, que sí tengan potestades para requerirles información) podrían realizar pedidos de información a las plataformas, informar esos pedidos públicamente y también la respuesta que recibieran, o no, a esas solicitudes. Esta estrategia de visibilización opera con un doble objetivo. Por un lado, muestra la relevancia de que las autoridades públicas interpeleen, cuando existen fundamentos, la actuación de las plataformas, y por otro, permite traccionar la respuesta de las plataformas que debieran verse compelidas a aportar la información solicitada, en particular cuando se trata de situaciones de alta trascendencia o conmoción pública.

5. **Otro ejemplo** está en las respuestas que los organismos reguladores pueden desarrollar frente a posibles situaciones de afectación de derechos ciudadanos en las plataformas digitales, en particular los servicios audiovisuales en Internet. Si bien la adopción de medidas de protección es de carácter estatutario, **la documentación y canalización de demandas que la ciudadanía pudiera formular en relación con el accionar de las plataformas**, constituyen iniciativas plausibles de ser adoptadas y que responden a obligaciones generales de los organismos públicos. Permitirían, además, tener el pulso de las principales preocupaciones ciudadanas en relación con el accionar de las plataformas, identificar vulneraciones de derechos que pudieran estar produciéndose, y darles respuesta a través de una canalización adecuada y formal a las instancias públicas que resultaren competentes para atenderlas. Incluso, pueden ser informadas a las propias plataformas en el marco de la obligación de garantía de derechos que atañe al Estado en su conjunto, que podría propiciar incluso un diálogo virtuoso.
6. Del mismo modo, en el marco de los estudios e investigaciones que ya llevan adelante, los reguladores podrían realizar **análisis más específicos que articulan las políticas de las plataformas con la actividad de los servicios que sí están regulados**. Asimismo, como parte de las investigaciones, y considerando las interrelaciones propias del ecosistema de información y comunicación, **las investigaciones podrían abordar alguna modalidad de evaluación de impactos de las plataformas**, por ejemplo, en materia de derechos de audiencias de los contenidos de servicios OTT o de derechos de niños, niñas y adolescentes en las plataformas de intercambios de video como YouTube.

Iniciativas de este tipo pueden complejizar propuestas de investigación que ya se llevan adelante (en algunos casos desde hace años por ejemplo en materia de consumos audiovisuales) pero forman parte de una comprensión más integral y profunda de la realidad del consumo actual. Además, **es una oportunidad para fomentar los abordajes interdisciplinarios** que el estudio de este campo requiere.

7. En relación con la **formulación de recomendaciones, directrices y códigos de actuación no obligatorios**, como se ha mencionado en el epígrafe correspondiente, es preciso señalar que se trata de un tipo de práctica no estatutaria que **podría profundizarse** y que **representaría una importante herramienta también para otros actores de la sociedad** (organizaciones de la sociedad civil, periodistas y organizaciones que los/as nuclean, etc.).

Además del valor en sí mismo de estas recomendaciones, su existencia puede contribuir a fortalecer la demanda social frente a las plataformas, en particular si se construyen de manera participativa con estos actores sociales y si se encuentran apoyados en saberes diversos y especializados, ya que **tanto el proceso participativo como la rigurosidad técnica de su contenido son elementos claves de su legitimidad**. Finalmente, es preciso señalar que,

en caso de que los servicios alcanzados por las recomendaciones se encuentren dentro de la competencia del organismo que adopta las recomendaciones, **estas pueden contemplar mecanismos de *enforcement*** que traccionen su cumplimiento **y/o mecanismos que impulsen o fomenten su cumplimiento.**

8. Surge del relevamiento de prácticas no estatutarias realizado para este informe la falta de sinergia entre organismos del Estado que tienen, o podrían tener en función de una futura regulación, competencias en relación con la gobernanza de las plataformas digitales. **La articulación entre ministerios** de educación y organismos de protección de infancia en materia de AMI o entre **reguladores** audiovisuales **y autoridades** electorales para la adopción de recomendaciones conjuntas, para mencionar sólo dos ejemplos de muchos, **constituye un campo en el que resta mucho por avanzar e innovar en la región.**

9. Dicho todo lo anterior, consideramos que la aplicación de reglas de competencia estricta para los órganos del Estado, si bien inhibe a los mismos de tratar a los servicios OTT y a las plataformas como objetos de su regulación preexistente, no les impide que –bajo el amparo de reglas generales de funcionamiento del Estado– adopten medidas o políticas de expansión de derechos, en particular teniendo en cuenta cómo funciona el ecosistema de información y comunicación en la actualidad,

Así, es posible encontrar en el derecho comparado reglas generales que promueven la celebración de **consultas públicas y audiencias temáticas**, así como la **elaboración participada de proyectos normativos o medidas generales de promoción de derechos**. Estas podrían implementarse para nutrir investigaciones, formular propuestas de acción, recomendaciones, etc. Del mismo modo, podrían ser tomadas en cuenta las reglas generales de transparencia activa.

10. Este informe también da cuenta de iniciativas de autoridades electorales que tienen impacto en la gobernanza de las plataformas digitales. En este sentido, **los compromisos, acuerdos, suscripción de memorandos y decisiones similares** que este informe documenta, dan cuenta de las posibilidades que tiene la construcción de **acciones basadas en procesos de diálogo que procuran combatir la desinformación, mejorar la calidad de la información y la transparencia. El desafío central de estas iniciativas es evaluar su impacto real y efectivo** en relación con el cumplimiento de estos objetivos. Por ello, en este tipo de iniciativas es clave que la autoridad que las impulsa prevea y despliegue mecanismos que permitan realizar un seguimiento, mantener el diálogo permanente con las plataformas y evaluar su efectividad luego de los procesos electorales.

11. Una cuestión a destacar en relación con la información colectada para esta investigación es que parece haber una ausencia de información sobre el seguimiento y la evaluación de la implementación de estas prácticas. Expresamente consultamos sobre esta cuestión, obteniendo una consideración general de “Bueno” sin mayores elementos que fundamentaran esa valoración. El **monitoreo y evaluación de la implementación** de prácticas y políticas es una **instancia clave que permite confirmar o rectificar caminos** en cualquier materia a la que refieran estas prácticas, en particular en ámbitos en los que se están dando los primeros pasos.

6. Contribuciones a la construcción de un Observatorio de Marcos Regulatorios y Jurisprudencia desde la perspectiva de América Latina

Entre las iniciativas acordadas en el marco del Foro Global de Redes (GFN) se destaca la creación del Observatorio de Marcos Regulatorios y Jurisprudencia. En este epígrafe del informe, y en diálogo con el análisis realizado hasta aquí, formulamos una serie de propuestas sobre las características y funcionamiento que entendemos adecuado para la construcción de un Observatorio regional que forme parte de ese esfuerzo mancomunado entre las redes de reguladores.

6.1. Sobre el modelo y actividades del Observatorio

En función del carácter dinámico de los marcos regulatorios y la jurisprudencia que impactan en la gobernanza de las plataformas digitales, entendemos que el mejor modelo es el de un Observatorio que ofrezca periódicamente un reporte de novedades con relación a la información relevada. Para ello, será preciso realizar una recopilación y monitoreo sistemático de las decisiones de los reguladores de la región, así como de informaciones y reportes que surjan de fuentes primarias y secundarias para completar el mapeo y observar iniciativas o acciones relevantes y de manera oportuna. Entre las fuentes a destacar: congresos nacionales, tomadores de decisión gubernamentales, otras autoridades regulatorias relacionadas (electorales, por ejemplo) y poderes judiciales -como primarias-, así como informes y publicaciones diversas y/o especializadas de centros de estudios, medios de prensa y universidades públicas y privadas de la región.

Junto con la recopilación de información, es preciso sumar análisis y sistematización de ésta, para ir identificando buenas prácticas regulatorias, tendencias existentes, temas emergentes y/o que van siendo abordados por los reguladores, entre otros.

El objetivo debería ser elaborar productos del Observatorio que puedan ser compartidos tanto en un sitio web propio como a través de *newsletter* mensuales (una serie de notas informativas sobre acontecimientos relevantes, decisiones regulatorias y jurisprudenciales o briefings de investigaciones o informes relevantes, entre otros). Asimismo, se podrían elaborar *papers* cuatrimestrales con análisis propios del Observatorio en función de una agenda de temas previamente planificada, en respuesta a prácticas o procesos altamente significativos sucedidos en la región, como una forma de brindar herramientas actualizadas y útiles para quienes toman decisiones o investigan estos asuntos.

De esta manera, el Observatorio no solamente funcionaría como un repositorio actualizado, organizado y pertinente de información de interés relevante, sino que además produciría y difundiría insumos con valor agregado para reguladores, *policy makers* e incluso expertos/as y académicos/as que siguen estos temas, buscando convertirse en una referencia de información y conocimiento, tanto a nivel global como regional.

6.2. Sobre los temas y procesos a observar

El Observatorio debería ofrecer información, análisis y realizar seguimiento sobre los siguientes temas:

- **Marcos regulatorios regionales y nacionales referidos a plataformas digitales, tanto redes sociales como servicios audiovisuales en Internet.**

Además de incluir información y análisis sobre las leyes, decretos, resoluciones y otras normas pertinentes que se hayan aprobado, el Observatorio debería incluir también aquellos proyectos de ley relevantes que hayan alcanzado instancias de debate legislativo avanzado.

- **Jurisprudencia administrativa de organismos pertinentes.**

La gobernanza de las plataformas digitales puede involucrar a distintas instancias reguladoras del Estado: desde una autoridad reguladora audiovisual con competencias amplias, hasta un organismo de protección de niños, niñas y adolescentes, de consumidores o de personas con discapacidad, o una autoridad electoral. Tomando en cuenta las limitaciones de competencias que aún tienen, por ejemplo, los reguladores audiovisuales, consideramos muy importante que el Observatorio dé cuenta de las decisiones de gobernanza estatutarias y no estatutarias de un abanico amplio de actores estatales.

- **Jurisprudencia de tribunales nacionales y órganos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

Desde la perspectiva de América Latina y el Caribe, donde no existen normas que regulen las plataformas digitales de contenido de manera integral, ni los servicios audiovisuales en internet de manera específica, las decisiones de los tribunales de justicia son clave, porque es en este ámbito en el cual se están dirimiendo conflictos en materia de derechos en el entorno digital, que pueden tener impacto o, al menos interés, para los organismos reguladores de los países de la región.

Lo mismo ocurre con la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, en particular las decisiones pertinentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con casos y también la competencia interpretativa volcada en las Opiniones Consultivas que resulten pertinentes. Los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Relatoría sobre Libertad de Expresión de la CIDH también debieran incluirse como instancias a observar, ya que se trata de estándares y principios que deben respetar tanto los Estados como las empresas.

6.3. Sobre su rol y gobernanza

El Observatorio latinoamericano debería ser promovido y liderado desde la región, integrado por capacidades y recursos humanos de *think tanks* y expertos/as de la propia región en su gestión, con una gobernanza que permita la participación (consultiva, asesora, estratégica) de organizaciones de la sociedad civil, los reguladores y la academia tanto para un acompañamiento estratégico, como en roles consultivos o integrando proyectos e iniciativas de investigación, entre otras.

Su desafío está en poder integrar ideas y recursos a los esfuerzos globales comprometidos en Dubrovnik, pero su sostenibilidad radica en que sea capaz de tener autonomía y características que tomen en cuenta sus particularidades y contexto latinoamericano.

Los objetivos, metas y actividades aquí planteadas se podrán adoptar en etapas, en función de los recursos que puedan obtenerse de la cooperación internacional, el aporte de aliados estratégicos

(incluidas las autoridades reguladoras de la región y otros miembros del Foro Global de Redes), los aportes propios de sus gestores y hasta la venta de servicios y productos.

El Observatorio debería tener una estrecha relación con el Foro Mundial de Redes (GFN)⁵², formar parte del esfuerzo de la Red Global de Conocimiento (I4T)⁵³ para acompañar el proceso de implementación de las Directrices de UNESCO sobre Gobernanza de Plataformas Digitales, y ser una herramienta al servicio del desarrollo y consolidación de la Plataforma de Reguladores Audiovisuales de Iberoamérica (PRAI), acompañando los estudios y análisis que realizan sus propios técnicos.

Su rol consistiría en desarrollar insumos valiosos para los diferentes miembros de la PRAI y para otras redes regionales⁵⁴ como, por ejemplo, estos objetivos:

- Producir información sobre prácticas y jurisprudencia que sean útiles para los reguladores y otros actores claves de la región⁵⁵.
- Contribuir al intercambio de conocimiento sobre temas emergentes o de interés para reguladores, en cooperación con la academia, organismos internacionales y sociedad civil.
- Formular recomendaciones en materia regulatoria y de políticas públicas a partir de las prácticas relevadas y análisis basados en evidencia que desarrolle el equipo del Observatorio.

El objetivo a corto plazo debería ser lograr que en 2026 (en el marco del segundo año del Plan Estratégico de PRAI) se inicien las actividades de este Observatorio, en una primera etapa -en función de un “capital semilla” de la cooperación internacional para la iniciativa, sumados a los recursos y capacidades ya instaladas- para luego ampliar su trabajo progresivamente.

52 <https://www.unesco.org/es/internet-trust/building-network-networks>

53 <https://www.unesco.org/es/internet-trust/i4t-knowledge-networks>

54 Red Africana de Autoridades de Regulación de las Comunicaciones (ACRAN), Grupo Europeo de Reguladores de los Servicios de Medios Audiovisuales (ERGA), Plataforma Europea de Autoridades Reguladoras (EPRA), Red Mundial de Autoridades de Reglamentación de la Seguridad en Línea (GOSRN), Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras (MNRA), Red Francófona de Reguladores de Medios de Comunicación (REFRAM)

55 Organizaciones de derechos digitales, centros de estudios y universidades, expertos en regulación de plataformas digitales y libertad de expresión, *policy makers*, Congresos y otras autoridades, entre otros



Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información, disponibles en: unesdoc.unesco.org

- # 1 Gasto público en la educación de América Latina. ¿Puede servir a los propósitos de la Declaración de París sobre los Recursos Educativos Abiertos? Amalia Toledo, Carolina Botero y Luisa Guzmán. (También disponible en inglés)
- # 2 La información y el conocimiento abierto en el contexto de la cooperación multilateral: Aspectos clave para la revisión del Acuerdo Regional No.7 de ALADI. Juan Carlos Lara y Carolina Rossini.
- # 3 Principios y “buenas prácticas” para los medios públicos en América Latina. Martín Becerra y Silvio Waisbord.
- # 4 Guía político- pedagógica sobre la incorporación de la temática de libertad de expresión y de acceso a la información pública en la formación de operadores judiciales en América Latina. Catalina Botero.
- # 5 Regulación independiente de la radio y teledifusión: Una revisión de políticas y prácticas internacionales. Eve Salomon. (También disponible en inglés y portugués)
- # 6 Internet y la libertad de expresión. Andrew Puddephatt. (También disponible en inglés y portugués)
- # 7 Concentración de medios y libertad de expresión: normas globales y consecuencias para las Américas. Toby Mendel, Ángel García Castillejo y Gustavo Gómez. (También disponible en inglés).
- # 8 Acceso a la información: Lecciones de la América Latina. Bill Orme. (También disponible en inglés)
- # 9 Guía para operadores judiciales sobre la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 16. Javier Benech
- # 10 Mejores prácticas para orientar el diálogo entre el Poder Judicial y la prensa. Guía para jueces y periodistas.
- # 11 La seguridad de los periodistas en las agendas de derechos humanos y desarrollo sostenible: oportunidades para mejorar los mecanismos de reporte sobre violaciones de derechos humanos en Guatemala, Honduras y El Salvador. Oscar Antonio Pérez y Luis Enrique Salazar. (También disponible en inglés)
- # 12 Manual de periodismo de investigación. Ética / Narrativa / Investigación / Seguridad. Mauricio Weibel Barbosa.
- # 13 La convergencia de medios, telecomunicaciones e internet en la perspectiva de la competencia: Hacia un enfoque multicompreensivo. Martín Becerra y Guillermo Mastrini.
- # 14 Redes sociales y elecciones. Andrew Puddephatt. (También disponible en inglés)
- # 15 Foro de Alto Nivel: Fortalecimiento del Estado de Derecho y los Derechos Humanos para lograr sociedades pacíficas, justas, inclusivas y transparentes. Javier Benech.
- # 16 Infancia, democracia y libertad de expresión. Emilio García Méndez. (También disponible en inglés)
- # 17 Desafíos y asimetrías regulatorias de los servicios audiovisuales en Internet ¿Qué hacer? OBSERVACOM
- # 18 Manual de periodismo de tecnología. Investigación | Escritura | Temas | Seguridad. Natalia Zuazo.
- # 19 Niños, niñas y el uso de internet en São Paulo y Buenos Aires: estudios a partir de una perspectiva de igualdad de género.
- # 20 Acceso abierto en instituciones de educación superior en América Latina. Julio Gaitán Bohórquez y María Juliana Soto Narváez.
- # 21 La lapicera y la cámara no son enemigos; los uniformes tampoco. Eduardo Bertoni. (También disponible en inglés)
- # 22 Síntesis de decisiones de acceso a la información pública en América Latina. Daniel Ospina Celis y Catalina Botero Marino. (También disponible en inglés)
- # 23 El papel de las defensorías del público en el entorno digital. Gabriel Sosa Plata.
- # 24 Desafíos (y propuestas) para la viabilidad de la actividad periodística en América Latina. Santiago Marino y Agustín Espada.
- # 25 Periodismo e interligencia artificial en América Latina. Natalia Zuazo. (También disponible en inglés)
- # 26 El acceso a la información pública y los grupos en situación de vulnerabilidad: Retos, experiencias y buenas prácticas. Eugenia Braguinsky.
- # 27 El acceso a la información ambiental en América Latina y el Caribe: Síntesis de decisiones de órganos garantes y jurisprudencia seleccionada. David Barrio Lamarche, Carlos de Miguel, Daniel Ospina Celis y Catalina Botero (Coordinadora). (También disponible en inglés y portugués)
- # 28 El acceso a la información pública y los grupos en situación de vulnerabilidad en América Latina: Síntesis de decisiones de órganos garantes y jurisprudencia seleccionada. Daniel Ospina.
- # 29 Ataques legales contra el periodismo de investigación y la participación en asuntos de interés público en América Latina: Estado del arte y recomendaciones. Edison Lanza.
- # 30 Mapeo de iniciativas de Alfabetización Mediática e Informativa en Iberoamérica. Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI). (También disponible en inglés)